

DECRETO 327/20

Buenos Aires, 31 de marzo de 2020

B.O.: 31/3/20

Vigencia: 31/3/20

Procedimiento administrativo. [Ley 19.549](#) y [Dto. 1.759/72](#). Se suspende el curso de los plazos a partir del 20/3/20. [Dto. 298/20](#). Prórroga.

VISTO: el Expte. EX-2020-17748178-APN-DSGA#SLYT, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1.759/72 - t.o. en 2017, los Dtos. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 del 19 de marzo de 2020 y 298 del 19 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Dto. 260/20 y su modificatorio se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por el Dto. 297/20 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, habiéndose anunciado su prórroga hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante Dto. 298/20 se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1.759/72 - t.o. en 2017 y por otros procedimientos especiales, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que atento la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio anunciada corresponde, con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, prorrogar la suspensión de los plazos dentro de los procedimientos administrativos.

Que al igual que se dispuso mediante el Dto. 298/20, esta suspensión no alcanza a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria.

Que, asimismo, resulta necesario facultar a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el art. 8 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificatorias a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que estos últimos puedan exhibir en sus respectivos ámbitos.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del art. 99 incs. 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Art. 1 – Prorrógase la suspensión del curso de los plazos dispuesta por el Dto. 298/20, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1.759/72 - t.o. en 2017, y por otros procedimientos especiales, desde el 1 al 12 de abril de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Art. 2 – Exceptúase de la suspensión dispuesta por el art. 1 a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el Dto. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 3 – Facúltase a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el art. 8 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el art. 1 del presente decreto.

Art. 4 – La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.